

Orden ETD/.../2022, de ... de ... , por la que se regulan las secciones de los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica de la “Nueva Economía de la Lengua” y de “Microelectrónica y Semiconductores” del registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, determina una serie de principios de gestión, enfocados a una implementación eficaz y a la consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco del Plan mencionado, destacando, por la importancia que van a tener en la absorción de los fondos, los principios de planificación estratégica y de gestión por objetivos, agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas.

En el Capítulo II del Título II de esa norma se recoge una nueva figura de colaboración público-privada: el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, PERTE) que se configura como la clave para la ejecución de los distintos proyectos tractores contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Con ello se pretende reforzar a aquellos proyectos incluidos en el mismo que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de nuestro país. Se trata de proyectos de carácter estratégico, con un importante potencial de arrastre para el resto de la economía, y que exigen la colaboración entre Administraciones, empresas y centros de investigación para conseguir que escalen sus operaciones en nuestro país.

Para el adecuado seguimiento de los PERTE, se crea, en el artículo 9 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, REPERTE), dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que se inscribirán todas las entidades vinculadas al desarrollo de un PERTE, independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada y de su forma de constitución. Asimismo, el mencionado artículo 9 de dicha norma habilita a los titulares de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia en relación con cada uno de los PERTE para el desarrollo reglamentario de cada sección del Registro, estableciendo los requisitos necesarios, la naturaleza jurídica de las entidades registradas, y el procedimiento para el acceso al mismo, siempre relacionados con las características propias del PERTE.

Por su parte, la Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, que regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, atribuye, en el artículo 5.3, a los titulares de los departamentos ministeriales

competentes por razón de la materia, en relación con cada uno de los PERTE aprobados, el establecimiento de la regulación de cada sección del Registro, la determinación de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigibles para la acreditación de las entidades, la recepción de las solicitudes de los interesados, la valoración de las mismas y la aceptación o la denegación de dichas peticiones de acreditación de las entidades a inscribir, así como la designación del órgano responsable para dictar la acreditación y remitir la documentación al REPERTE.

Esta orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se han atendido los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de completar el desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma se limita a la regulación imprescindible para la regulación del Registro Estatal de entidades interesadas en los PERTE. Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, mediante esta norma, se da coherencia y se armonizan las actuaciones de inscripción, conforme con lo ya señalado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la orden, racionalizando el proceso de acreditación, persigue una mejor utilización de los recursos públicos.

Esta orden consta de tres artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales. En el artículo 1 se regula su objeto que consiste en la regulación de las dos secciones del Registro Estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (“REPERTE”) relativas al PERTE Nueva Economía de la Lengua y el PERTE Microelectrónica y Semiconductores. El artículo 2 establece las condiciones que deberán acreditar las entidades interesadas en alguno de los PERTE indicados y el artículo 3 regula el procedimiento para el acceso al REPERTE a través de la acreditación. La disposición adicional única establece la posibilidad de tener en cuenta las manifestaciones de interés realizadas por los interesados. Por su parte, la disposición final primera recoge el título competencial al amparo del cual se dicta esta orden, la disposición final segunda establece una regla de supletoriedad, y finalmente, la disposición final tercera fija la entrada en vigor de la orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto regular dos secciones del Registro Estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, REPERTE), determinando tanto las condiciones exigibles para la acreditación de las entidades como el

procedimiento para el acceso al mencionado registro a través de la acreditación.

2. Las secciones que se regulan son las siguientes:

- a) Sección del PERTE Nueva Economía de la Lengua.
- b) Sección del PERTE Microelectrónica y Semiconductores.

Artículo 2. *Condiciones exigibles para la acreditación en el REPERTE de las entidades interesadas en el PERTE Nueva Economía de la Lengua o en el PERTE Microelectrónica y Semiconductores.*

1. Desde un punto de vista técnico, en cada una de las secciones se exigirá que cualquier persona interesada, ya sea persona física o jurídica, en el momento de presentar la solicitud, realice actividades vinculadas a cada uno de los dos PERTE mencionados en el artículo anterior. Se entenderá que una entidad realiza una actividad vinculada a cada uno de los PERTE cuando la entidad pueda acreditar experiencia en alguno de los siguientes campos:

- a) En relación al PERTE Nueva Economía de la Lengua, las entidades interesadas deberán tener experiencia acreditada en alguno de los siguientes ejes temáticos:
 - i. Conocimiento en español y lenguas cooficiales: desarrollo de corpus lingüísticos formados por textos de distinta índole (novelas, obras de teatro, guiones de cine, noticias de prensa, etc.), creación de bancos de datos lingüísticos, realización de estudios sobre la situación del español en el mundo, incluyendo la perspectiva de la nueva economía digital.
 - ii. Inteligencia Artificial en español: experiencia en este sector.
 - iii. Ciencia en español: experiencia en proyectos de divulgación científica nacional e internacional.
 - iv. Aprendizaje del español: creación de plataformas tecnológicas para el aprendizaje y certificación del conocimiento, así como en proyectos de transformación digital de las organizaciones.
 - v. Industrias culturales: experiencia en el sector de la producción audiovisual, los videojuegos, la digitalización de contenidos y la gestión de fondos documentales de museos o instituciones análogas.
- b) En relación al PERTE Microelectrónica y Semiconductores, las entidades interesadas deberán tener experiencia acreditada en alguno de los siguientes ejes temáticos:
 - i. Actividad I+D+i en el ámbito de los microprocesadores en relación a temáticas tales como al diseño de arquitecturas alternativas, fotónica integrada, computación cuántica, microelectrónica o tecnologías de la comunicación.

- ii. Estrategia de diseño: actuaciones relativas a la creación de empresas “fabless” (empresas cuyos diseños pueden ser fabricados por otros, separando las fases de diseño y producción).
 - iii. Construcción de plantas de fabricación de tecnología de vanguardia.
 - iv. Dinamización de la industria de fabricación TIC: creación de instrumentos de financiación de startups y pymes innovadoras, así como fortalecimiento de la producción en la fabricación de productos electrónicos.
2. En cuanto a los requisitos económicos, para acreditar como interesada a cualquier entidad se exigirá lo siguiente:
- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como también, en caso de haber recibido subvenciones previamente, se exigirá hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
 - b) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado ilegal e incompatible con el mercado común una ayuda al beneficiario.
 - c) No encontrarse en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
3. En cuanto a los requisitos jurídicos, para acreditar como interesada a cualquier entidad se exigirá lo siguiente:
- a) Reunir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular el recogido en el artículo 61.3, hallándose al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado.
 - b) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - c) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - d) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, o estar sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- e) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - f) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - g) Que no pueda presumirse que la entidad es continuación, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, o que deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otra empresa en las que hubiesen concurrido aquéllas cualquiera de las prohibiciones enumeradas para la obtención de subvenciones.
 - h) En el caso de que la entidad sea una asociación, de las reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, debe declararse que:
 - i. No incurre en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de ayudas previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la citada Ley.
 - ii. No se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, sin haber recaído resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
4. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, las entidades interesadas deberán presentar una declaración responsable, conforme a lo recogido en los Anexos I y II de esta norma, afirmando cumplir los requisitos exigidos desde el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización y cierre del proyecto. La Administración podrá exigir en cualquier momento a la entidad interesada que se aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos y la entidad interesada deberá aportarla en todo caso.

Asimismo, toda entidad interesada se comprometerá a comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles toda la alteración de cualquiera de las circunstancias declaradas con anterioridad. El incumplimiento de lo anteriormente establecido conllevará la anulación de la acreditación de la entidad.

Artículo 3. Procedimiento de acreditación en las secciones.

1. Para conceder o denegar la acreditación a una entidad, en las correspondientes secciones del REPERTE, serán órganos responsables los siguientes:
 - a) En lo que respecta a la Sección del PERTE “Nueva Economía de la Lengua” el órgano responsable será la Oficina del Comisionado especial para la Alianza por la Nueva Economía de la Lengua.
 - b) En lo que respecta a la Sección del PERTE “Microelectrónica y semiconductores” el órgano responsable será la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
2. Las entidades interesadas en la acreditación deberán presentar su solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente orden. La solicitud deberá presentarse ante el órgano responsable de cada PERTE. La solicitud de acreditación presentada deberá ajustarse al formulario de declaración responsable que corresponda de entre los recogidos en los Anexos I y II de la presente orden.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud deberá ser presentada a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y deberá estar firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad o por la persona física o jurídica que acredite la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración General del Estado.
4. El órgano responsable de cada sección notificará a la entidad interesada la resolución concediendo o denegando su acreditación en el REPERTE. El plazo máximo para resolver será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la acreditación se considerará denegada.
5. En los casos en que se acuerde conceder la acreditación, el órgano responsable de cada sección, transcurridos no más de tres días hábiles desde que se haya notificado a la entidad interesada la correspondiente resolución de concesión de su acreditación, la comunicará al responsable del REPERTE, junto con la solicitud de inscripción presentada por el interesado y, en su caso, la documentación aportada, a efectos de su inscripción en el citado registro.

Disposición adicional única. Manifestaciones de interés.

Los órganos responsables procederán a dejar constancia en el REPERTE de las aportaciones recibidas en el marco de las distintas manifestaciones de interés

convocadas en relación a cada PERTE. Las aportaciones valoradas positivamente podrán ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar las actuaciones de ejecución de los distintos proyectos que conformen los PERTE.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1. 18.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Disposición final segunda. Supletoriedad

En lo no previsto en la presente norma, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

1. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
2. Orden HFP/168/2022, de 7 de marzo, por la que se regula el funcionamiento y estructura del Registro Estatal de las entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a de de 2023

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO Y

MINISTRA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y

TRANSFORMACION DIGITAL

Nadia Calviño Santamaría

ANEXO I.	
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD INTERESADA EN EL PERTE NUEVA ECONOMIA DE LA LENGUA	
DATOS DE LA ENTIDAD INTERESADA	
Denominación de la entidad	
NIF	
Forma jurídica de la entidad	
Entidad pública/privada	
Pyme (sí/no)	
Agrupación con la que hace la propuesta conjunta(si/no)	
Objeto social/Actividad	
CNAE	
Datos postales: dirección, código postal, provincia y Comunidad Autónoma	
Sección-PERTE	
Eje/ejes del PERTE de interés.	
Actividad desempeñada y experiencia acumulada en relación a algunas de las áreas definidas en el artículo 2.1.a	
Correo electrónico	
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD INTERESADA*	
<p>*En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara que la entidad dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos declarados, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización y cierre del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, se compromete a comunicar en el más breve plazo posible, 15 días como máximo, la alteración de cualquiera de las circunstancias declaradas con anterioridad. El incumplimiento de lo anteriormente establecido conllevará la anulación de la acreditación de la entidad.</p>	
Realizar actividades vinculadas al interés público que encarna este PERTE.	
No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.	
No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, o estar sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.	
No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.	

No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
Que la entidad no puede presumirse que es continuación, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, o que deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otra empresa en las que hubiesen concurrido aquéllas cualquiera de las prohibiciones enumeradas para la obtención de subvenciones.
En el caso de que la entidad sea una asociación, de las reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, declara que: <ul style="list-style-type: none"> - No incurre en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de ayudas previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la citada Ley. - No se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, sin haber recaído resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
No encontrarse en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
Reunir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular el recogido en el artículo 61.3, hallándose al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO II	
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD INTERESADA EN EL PERTE DE MICROELECTRONICA Y SEMICONDUCTORES	
DATOS DE LA ENTIDAD INTERESADA	
Denominación de la entidad	
NIF	
Forma jurídica de la entidad	
Entidad pública/privada	
Pyme (sí/no)	
Agrupación con la que hace la propuesta conjunta (sí/no)	
Objeto social/Actividad	
CNAE	
Datos postales: dirección, código postal, provincia y Comunidad Autónoma	
Sección-PERTE	
Eje/ejes del PERTE de interés	
Actividad desempeñada y experiencia acumulada en relación a algunas de las áreas definidas en el artículo 2.1.b	
Correo electrónico	
Interés en otras áreas ¹	
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD INTERESADA*	
<p>*En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara que la entidad dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos declarados, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización y cierre del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, se compromete a comunicar en el más breve plazo posible, 15 días como máximo, la alteración de cualquiera de las circunstancias declaradas con anterioridad. El incumplimiento de lo anteriormente establecido conllevará la anulación de la acreditación de la entidad.</p>	
Realizar actividades vinculadas al interés público que encarna este PERTE.	

¹ Expresar si existe interés por parte de la entidad en otros ámbitos de la cadena de valor relacionados con la microelectrónica y los semiconductores no específicamente mencionados en el PERTE Chip a lo largo de sus 4 ejes

No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, o estar sujeta a intervención judicial o ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
Que la entidad no puede presumirse que es continuación, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, o que deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otra empresa en las que hubiesen concurrido aquéllas cualquiera de las prohibiciones enumeradas para la obtención de subvenciones.
En el caso de que la entidad sea una asociación, de las reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, declara que: <ul style="list-style-type: none"> - No incurre en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de ayudas previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la citada Ley. - No se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, sin haber recaído resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
No encontrarse en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
Reunir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular el recogido en el artículo 61.3, hallándose al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de

cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado.